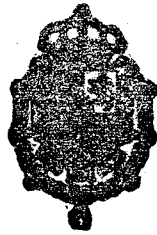


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro a Su Alteza Serenísima el Príncipe Auguste Marie Gustave Etienne Charles de Oroy-Sobre.—Página 440.

Otros nombrando Caballeros Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Pedro Caro y Széchenyi, Marqués de la Romana; D. Gonzalo de Vilches y Llano, Conde de Vilches; don Luis Patiño Mesa Osorio y Queralt, Marqués del Castellar; D. Alvaro Quispe de Llano Fernández de Córdoba Gayoso de los Cobos y Alvarez de Bohorquas, Conde de Torneo, y a D. Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli.—Página 440.

Ministerio de Marina:

Real orden aclarando la de 30 de Abril de 1913 en el sentido de no autorizar los reconocimientos en seco de los buques mercantes en Marsella (Francia), más que en aquellos casos en que, a juicio del Comandante de Marina, el verificarlo en Barcelona cause perjuicios graves a las Compañías navieras.—Página 440.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a D. Diego Morales para instalar en Segovia una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 440.

Otra nombrando Inspector especial de la renta del Alcohol, con ejercicio en Madrid, a D. Inocente Rubio Lescano.—Página 441.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo a la creación del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales.—Páginas 441 y 442.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, a D. Ricardo Espejo é Hinojosa.—Página 442.

Otra disponiendo se acrediten desde 19 de Noviembre último los dos tercios de sueldo de la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública de la Escuela especial de Comercio de Barce-

lona, al Profesor auxiliar D. José María Galán y Moreno, pasando la gratificación de 1.500 pesetas en la misma fecha al Ayudante repitidor D. Leoncio Fernández Bordas, y la de 1.000 pesetas al Ayudante meritorio interino D. Joaquín Ducet y Cabanach.—Página 442.

Otra disponiendo se recomiende oficialmente a Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de Náutica la asistencia al octavo curso internacional de expansión comercial, que ha de celebrarse en Barcelona del 20 de Julio al 9 de Agosto del año actual.—Página 442.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie la tercera subasta de la concesión del ferrocarril de Madrid a Utiel, que se celebrará en esta Corte el día 10 de Abril próximo.—Página 442.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallcimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 442.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando, en turno de reposición de castañas, a D. Felipe de Frutos Sevilla, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.—Página 443.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 395.078 de entrada y 63.161 de registro.—Página 443.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 25 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 443.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 443.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 444.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes; vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia.—Página 444.

Disponiendo se publique la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros, agregada a la de igual asignatura del de Salamanca.—Página 444.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se modifiquen en la forma que se publican las listas de propuesta de alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 444.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando que esta Real Sociedad se reunirá el día 18 del actual, a las cinco de la tarde, para proceder a la elección de los Compromisarios que han de elegir un Senador por las Sociedades Económicas de la región de Madrid.—Página 444.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra) para rellenar y sanear un trozo de marisma del río Cou para emplear una plaza de abastos y urbanizar el barrio del Castro de dicha villa.—Página 444.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. Tomás Montañut, solicitando modificación de la concesión de aguas del río Freser, que le fué otorgada por Real orden de 8 de Noviembre de 1912.—Página 445.

Concediendo a la Sociedad Portland Iberia el aprovechamiento de 10 litros por segundo, de agua del río Tajo, con destino al abastecimiento y explotación de una fábrica de cemento.—Página 445.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado, Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados, Sociedad de seguros La Previsión Nacional, Sociedad de crédito Banco de Barcelona, Sociedad española de Ferrocarriles secundarios, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Banco de Herreras, Compañía del Ferrocarril Norte Central Español, en liquidación, y Compañía Madrileña Barcelonesa del Erto industrial, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Escala-fón del personal subalterno de Administración civil, activo y cesante, dependiente de esta Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Su Alteza Serenísima el Príncipe Augusto, Marie, Gustave, Etienne, Charles de Croysolre,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Al Greffer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Pedro Caro y Széchenyi, Marqués de la Romana, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por ascenso á Caballero del Collar del señor Marqués de Aguiar de Campóo.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Gonzalo de Vilches y Llano, Conde de Vilches, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por ascenso á Caballero del Collar de D. Juan Navarro Reverter.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Patiño Mesa Osorio y Queralt, Marqués del Castelar, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Arias Salgado.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Odróba Galloso de los Cobos y Alvarez de Bohorques, Conde de Toreno, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco de Collado, Marqués de la Laguna.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Narciso de Heredia, Marqués de Heredia.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 30 de Abril de 1913, que dicta reglas para que los buques de la Marina mercante puedan efectuar los reconocimientos en seco reglamentarios, en uno cualquiera de los diques del puerto de Marsella (Francia); teniendo en cuenta la solicitud elevada á la Superioridad por la Asociación de Industrias Auxiliares del Mar (domiciliada en Barcelona), y la comunicación de la Cámara de Comercio y Navegación de dicha localidad, que la apoya eficazmente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á la citada Real orden de 30 de Abril de 1913, que no se

autoricen los reconocimientos en Marsella más que en aquellos casos en que, á juicio del Comandante de Marina, el verificarlo en Barcelona cause perjuicios grandes á las Compañías navieras, que deben, por lo tanto, al solicitarlos, exponer las razones que á ello les obligan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

MIRANDA.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Director general de Navegación y Pesos Marítima.

Señor General Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Comandante de Marina de Barcelona.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego Morales, en solicitud de que se le autorice para instalar en Segovia, carretera de Madrid, número 12, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha; y

Considerando que el primero de los mencionados textos autoriza la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento de la renta de que se deja hecha mención y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á D. Diego Morales para instalar en Segovia, y en el sitio que cita, una fábrica de alcohol desnaturalizado, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y se someta al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada de no instalarse la fábrica en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General:

Resultando que con motivo de haber cesado en el desempeño de su cargo el Inspector especial de la Renta del Alcohol con ejercicio en Madrid D. Manuel Aguilera Mancebo, nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1913, á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad patronal de los Gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores de esta Corte, dicha entidad devuelve la correspondiente credencial, y solicita y propone se nombre á D. Inocente Rubio Lezcano para el expresado cargo en iguales condiciones; y

Considerando que subsistentes las mismas razones legales reconocidas en la soberana disposición citada, que faculta á la entidad proponente para cooperar á la acción fiscal de la Hacienda, proponiendo el nombramiento de Inspectores especiales cuyos haberes, dietas y gastos debe sufragar directamente, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Inspector especial de la Renta del Alcohol, con ejercicio en la provincia de Madrid, á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad patronal de los Gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores de esta Corte, á don Inocente Rubio Lezcano, por cese en el mismo cargo de D. Manuel Aguilera Mancebo.

2.º Que para el ejercicio de su cometido se atenga estrictamente dicho funcionario á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento vigente.

3.º Que la entidad proponente queda obligada á devolver la correspondiente credencial cuando por cualquier motivo cese el expresado Inspector especial en el desempeño de sus funciones; y

4.º Que para conocimiento de las Administraciones é Inspecciones de la Renta y del público en general, se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la creación del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento

de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente formado para dictar un Reglamento del Cuerpo de Archiveros municipales y provinciales que se intenta crear.

»De sus antecedentes resulta:

»Que en instancias de 29 de Septiembre de 1910 y 13 de Mayo de 1911, la mayor parte de los Archiveros titulares de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, invocando la importancia que para la vida administrativa en particular y en general para la historia patria, tienen los Centros á su cargo, donde suponen acumulados inómitos, con relativas garantías de conservación, inmensos tesoros, que conviene amparar; pretenden que como consecuencia de la Ley de 6 de Junio de 1894 y posteriores disposiciones concordantes, y á semejanza de lo hecho por el Estado con sus Archivos, Bibliotecas y Museos, se fijen las bases para la creación del Cuerpo general de Archiveros municipales y provinciales, formado por el personal técnico á que por dicha Ley fué confiado, dando á este personal la estabilidad necesaria, haciéndola extensiva á las poblaciones mayores de 15.000 habitantes, determinando sus haberes para que no se dé el caso lamentable de anunciarse á concurso vacantes con sueldo insuficiente, reglamentando sus derechos y obligaciones, é interviniendo la Superioridad en los nombramientos y concursos, á semejanza de lo que se ha hecho con el Cuerpo de Contadores municipales, y confiándole la inspección de los restantes Archivos de cada provincia, tal y como aparece en el proyecto de Reglamento que con la primera de dichas instancias se acompañaba.

»Remitido dicho proyecto de Reglamento á informe del Ministerio de Instrucción Pública, este Departamento ministerial, conformándose con la Real orden de 11 de Enero último, con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, propuso algunas modificaciones á los artículos 2.º y 5.º, para prever que sólo pudieran formar parte de dicho Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales los que en la actualidad desempeñan tales cargos, con arreglo á los Reales decretos de 10 de Enero de 1896 y 16 de Agosto de 1911, y Real orden de Gobernación de 25 de Febrero de 1899. Y con estos precedentes, la Dirección General de Administración opina que procede acceder á lo solicitado y dictar el oportuno Reglamento en los términos que la misma propone, previa audiencia de este Consejo. Y aceptando V. E. dicha propuesta en su último extremo, somete el asunto á informe de esta Comisión permanente.

»La Real orden dictada por ese Ministerio en 25 de Febrero de 1899, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º

de la ley de 30 de Junio de 1894 y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto dictado para su aplicación por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1896, dispuso: que no podrían continuar al frente de los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia más individuos que aquellos que posean el título de Archivero Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo, en caso contrario, responsables personalmente, los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acreditan al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones, añadiendo otras reglas y prevenciones para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

»Por tanto, de lo que ahora se trata es de crear un Cuerpo orgánico de dicho personal unificando las categorías y regulando los sueldos, haciéndolo extensivo á los pueblos que, sin ser capitales de provincia, sean mayores de 15.000 habitantes; todo lo cual notoriamente rebasa y está fuera del alcance de las disposiciones de la ley citada de 1894, así como del Real decreto de 10 de Enero de 1896 y Real orden de 25 de Febrero de 1899; pugna con lo dispuesto en los artículos 106 y 78 de las leyes Provincial y Municipal, respectivamente, que conceden á dichas Corporaciones locales la facultad de nombrar y separar libremente á los empleados que de las mismas dependan, fijándoles su dotación en presupuestos, sin otro límite, cuando se trate de servicios profesionales, que el de que los nombrados tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine, y á su realización se oponen el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que al derogar en su artículo 1.º todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para su cumplimiento añadió se tendrían tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene el mismo Real decreto, claramente expresé el propósito de dicha Real disposición de mantener los principios de autonomía de las Corporaciones locales, reconocidas en sus leyes Orgánicas, los cuales quedarían desconocidos con la proyectada creación del expresado Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales en la forma que se proyecta.

»Tiene además la reforma intentada, sobre los inconvenientes señalados de rebasar el límite de la ley de 1894 y de sus disposiciones complementarias y estar en oposición con el texto de las leyes Provincial y Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la de ser inoportuna; pues estando anunciada la reforma de las leyes que regulan el régimen local, parece lo más natural y lógico aplazar medidas de este orden para cuando dicha reforma se lleve á cabo, que es

donde preceptos de esta clase tienen más adecuado encaje.

> Así pues, esta Comisión permanente considera inaceptable dicho proyecto de Reglamento y opina que, en todo caso, alguna de sus prevenciones podría tener acogida cuando se intente la reforma de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Ricardo Espejo é Hinojosa presenta del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, por haber sido trasladado á la Escuela Elemental de Oriado, en virtud de permuta con D. José Alonso Tomás,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le admita al Sr. Espejo la dimisión presentada, y que el Claustro de la Escuela de Comercio de Jovellanos forme la terna correspondiente para la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que previene el artículo 24 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Contabilidad de empresas y Administración pública de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona, por pase á otra asignatura del Catedrático D. José Busquets y Gerina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, según lo preceptuado en el artículo 38 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la mencionada Escuela, se acrediten desde el 19 de Noviembre último los dos tercios del sueldo de dicha Cátedra al Profesor auxiliar D. José María Galán y Moreno, pasando la gratificación de 1.500 pesetas en la misma fecha al Ayudante repetidor don Leoncio Fernández Bordas, y la de 1.000 pesetas de éste al Ayudante meritorio interino D. Joaquín Ducet y Cabanach.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Comité ejecutivo del octavo curso internacional de expansión comercial, que después de los reunidos en años anteriores en Lausana, Manóheim, el Havre, Viena, Londres, Amberes y Budapest, se ha de celebrar en Barcelona del 20 de Julio al 9 de Agosto del presente año, y teniendo en cuenta la importancia científica y pedagógica de estos Congresos, la obligación moral en que pone á España verse favorecida por la asistencia de las ilustres personalidades que á ellos concurren, y la obligación material, y para España tan ventajosa, de ilustrarles en el conocimiento directo de nuestros elementos de riqueza comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende oficialmente á Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de Náutica la asistencia á este octavo curso internacional de expansión comercial, en beneficio propio y para mayor esplendor de la ciencia patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 10 de la ley de Ferrocarriles complementarios, fecha 25 de Diciembre de 1912, que preceptúa no surta sus efectos dicha ley en cuanto se refiere á la línea férrea de Cuenca á Utiel hasta tanto se celebre la tercera subasta de la línea subvencionada de Madrid á Utiel, por la ley de 1.º de Marzo de 1909:

Considerando que es llegado el momento de cumplir dichos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la tercera subasta de la concesión del ferrocarril de Madrid á Utiel, que se celebrará el día 10 de Abril de 1914, á las doce, en este Ministerio, bien entendido que para la misma regirán la Real orden de 13 de Diciembre de 1910, la ley de 1.º de Marzo de 1909, el pliego de condiciones de 13 de Diciembre de 1910 y las tarifas aprobadas para este ferrocarril, todo lo cual aparece inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1910, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.º El apartado segundo del artículo 4.º del pliego de condiciones, se entenderá redactado así:

«Si el adjudicatario dejare transcurrir quince días sin consignar esta fianza, se declararía sin efecto la adjudicación con pérdida del depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación.»

2.º Queda suprimido el artículo 7.º del citado pliego de condiciones en todos sus apartados a, b, c, d, e, f.

3.º En el artículo 30 del mismo pliego se entenderá sustituido «no solicita la cesión» por «no solicita la concesión».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y anuncio en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas. E—

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Cristóbal Morales Morales, de cincuenta y tres años, viudo, cocinero.

Cesáreo Rubio Ibáñez, de cuarenta años, soltero, agricultor.

Domínguez Pérez Méndez, de veintinueve años, soltero, campo.

José Rojas López, de cuarenta y seis años, casado, campo.

Francisco Gutiérrez García, de cincuenta y ocho años, casado, jornalero.

Gregorio Cáceres Reyes, de veintiséis años, soltero, campo.

Julio González Beatriz, de veintiséis años, soltero, campo.

José Mouné Margaré, de ocho años.

María Rodríguez y González, natural de Canarias, de veintiséis años, casada.

Claudio Cornella Guitart, de ocho meses.

Miguel Soto González, de treinta y dos años, soltero, jornalero.

Ramón Rodríguez Saigado, de veinticuatro años, soltero, campo.

Francisco Puentes García, de treinta y cinco años, casado, comercio.

Marcela Lozque Montero, de cincuenta y tres años, criada.

Félix Fernández, de treinta y dos años, casado, del campo.

Sebastián Guiróis, de cincuenta y dos años, casado, jornalero.

Salvador Tomás Paris, de sesenta y tres años, casado, propietario.

Miguel Crespo García, de veintiséis años, jornalero, soltero.

Catalina González Ojeda, de cincuenta y cuatro años, casada.

Alfonso Canela Ferrer, de cuarenta y tres años, casado, herrero.

Manuel Cabrera Martínez, de veinticuatro años, casado, del campo.

Ricardo Puentes Vives, de veintitrés años, soltero, del campo.

Francisco Diego y Otero, de cincuenta años, casado, del comercio.

Diego Barreira Mulnote, de setenta años, soltero, del comercio.

Madrid, 14 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan García.
María Chopeto, soltera.
Francisco Pérez.
Antonio Campos, y
Gloria Sordo, solteras, domésticas.
Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha 14 del corriente mes, ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes D. Felipe de Frutos Revilla, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario, será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito en metálico número 395.078 de entrada y 63.161 de registro, constituido en 26 de Julio de 1911, á nombre de D. José María Lorente y González, de su propiedad, para responder á la contrata de acopios para conservación de la carretera de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, durante los años 1911, 1912 y 1913, á disposición del Director general de Obras Públicas, importante 360 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Sebastián y San Roque, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios ob-

tenidos mediante cuotas de suscripción; 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Sebastián y San Roque, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Asociación Ferretera, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Asociación Ferretera, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, pero sólo con relación á los bienes del Montepío, en uno y otro caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Barcelona, denominado Glorioso San Pancracio Marfí, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Vice-Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Glorioso San Pancracio Marfí, establecido en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras establecido en Barcelona con la denominación de Siervas de Nuestra Señora y San José, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío

de señoras establecido en Barcelona con el nombre de siervas de Nuestra Señora y San José, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Constante Humanitario, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente coleccionado, del que aparece que su objeto es socorrer mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Barcelona con la denominación de Constante Humanitario, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 12, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Gabriel Molins, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

El Libro de Oro de la devoción al Corazón de Jesús, por el P. José Hilgert, S. J.—Traducción de la segunda edición alemana, por el P. Sabino Azañarez, S. J.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Her-

der. 1914.—xvi más 295 págs. más un grab.—15 cm.: 16 mlia.—Edist.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nombrado por Reales órdenes de 19 de Julio de 1913 y 10 de Febrero de 1914, GACETA del 15 de Agosto de 1913 y 13 de Febrero corriente el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Rafael Folech Andrés,
Marique de Cuenca Araujo.
Antonio Eliscogui López.
Francisco Agustín Murua y Valardi, y
Enrique Moles Ormella.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros, agregada á la de igual asignatura del de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes y se remitan á ese Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Alemán del Instituto de Salamanca.

Lista de los opositores presentados para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros, agregada á la de igual asignatura del de Salamanca.

ADMITIDO

D. Pedro Bonet de los Herberos.

EXCLUIDOS

D. Carlos Kovaceni, por no acompañar documentos.

D. Pedro Fernández González, por no reunir las condiciones exigidas en el turno de Auxiliares.

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre último, por la que se dispone, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, que se adjudique á D.ª Pilar Barberán y Tros de Iarduya, Maestra Normal que terminó su carrera en Junio de 1912 en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el número que le corresponde en su promoción, con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1909, bajo el cual comenzó sus estudios.

De acuerdo con lo informado por el

Claustro de Profesoras de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifiquen las listas de propuestas de alumnas de la referida Escuela de 28 de Junio de 1912, en la siguiente forma:

Lista general de alumnas: Números 1.º y 2.º

Las que propone dicho Centro: Número 3, D.ª Pilar Barberán; número 4, doña Juana Ontañón; número 5, D.ª Pilar Barrera; número 6, D.ª Juana Torrego; número 7, D.ª María Quintana; número 8 y sucesivos, las propuestas por la Escuela, pues á ellas no afecta la modificación.

Lista de alumnas de la Sección de Ciencias: Número 1, D.ª Pilar Barberán; número 2, D.ª Pilar Barrera, y 3 y sucesivos, las propuestas por la Escuela.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Buñón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País

PLAZA DE LA VILLA, 2

La Real Sociedad Económica Matritense se reúne á las cinco de la tarde el día 18 del corriente, para proceder á la elección de los Compromisarios que han de elegir el Senador por las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Madrid, 15 de Febrero de 1914.—El Secretario general, José Ubada y Correal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra) solicitando la concesión de un trozo de terreno perteneciente á la marisma del río Oou en su desembocadura en la ría de Aroza, con objeto de sanear, rellonándolo, para construir en él una plaza de abastos y urbanizar el barrio del Castro, de Villagarcía:

Vistos los favorables informes emitidos durante la tramitación del expediente y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose sólo presentado durante el período de información pública una reclamación suscrita por D. Martín Gómez Pinilla, en la cual protesta contra la petición formulada por el Ayuntamiento de Villagarcía, fundándose en que con anterioridad á la petición primitiva de aquél había presentado él instancia y proyecto solicitando terreno en la misma marisma, que quedó suspendida la tramitación en el año 1907, solicitando á la vez se prosiga aquélla por considerarse con el derecho de prioridad:

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas se demuestra lo injustificado de la oposición del señor Gómez Pinilla, pues se manifiesta que cuando dicho señor solicitó la continuación de la tramitación del expediente, se le invitó, como al Ayuntamiento de Villagarcía, á que hiciesen el depósito del

importe á que ascendía el presupuesto de gastos para la confrontación, no habiendo cumplido hasta la fecha del informe con este requisito el Sr. Gómez Pinilla, no siendo por consiguiente lógico someter el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Villagarcía á una demora cuya duración se ignora y que además no tiene ninguna justificación, y esto sería suficiente para que no se tuviera en cuenta su pretensión, que debe darse por caducada, como se conceptuó la del Ayuntamiento de Villagarcía, que reprodujo cumpliendo los trámites reglamentarios; por otra parte, la petición de D. Martín Gómez Pinilla se refiere á una concesión para obras particulares, mientras que la del Ayuntamiento de Villagarcía propone en su proyecto llevar á cabo obras no sólo de mayor importancia que las del Sr. Gómez Pinilla, sino que son también de saneamiento y urbanización de un barrio limítrofe á una zona donde se han construido los mejores edificios de Villagarcía, y es, por consiguiente, una reforma muy beneficiosa para la localidad:

Resultando que todos los informes son favorables á la petición:

Considerando que en vista de que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, de que se trata de una obra beneficiosa para los intereses públicos y de que la única oposición presentada ha sido perfectamente rebatida por la Jefatura de Obras Públicas, procede se acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra) para rellenar y sanear un trozo de marisma del río Cou para emplazar una plaza de abastos y urbanizar el barrio del Castro, de dicha villa, con las condiciones siguientes:

1.ª La zona que se concede quedará limitada por la línea de pleamar y la de camino del plano que figura al folio 35 del expediente.

2.ª Será de cuenta del Ayuntamiento de Villagarcía el encauzamiento del río Cou entre la alcantarilla de Vista Alegre y el pontón proyectado para paso de este río en la carretera de acceso, y la sección de los muros de encauzamiento y saneamiento y altura serán los que se indican en el plano citado, que son los mismos que los de la carretera de acceso al puerto en proyecto.

3.ª En la parte Norte de la concesión se construirá una escalera adosada al muro y una rampa de enlace con la playa en la parte Este.

4.ª Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á perpetuidad, con sujeción al artículo 99 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al Ayuntamiento, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

7.ª El Ayuntamiento avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para ser reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior, para el acta de replanteo.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que este servicio origine.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, consignará el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia, la cantidad de 908,69 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo.

Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El Ayuntamiento queda obligado á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Director general, P. A., Rodolfo Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Tomás Montagut, solicitando modificación de la concesión de aguas del río Fresser, que se le otorgó por Real orden de 8 de Noviembre de 1912:

Resultando que la modificación pretendida consiste en que el primer tramo del canal construido con arreglo á condiciones impuestas por el Gobernador en 12 de Octubre de 1909, se siga regiendo por esta concesión con el caudal de 2.000 litros por segundo, pero aplicándolo á producción de energía eléctrica y otros usos industriales, y que la prolongación de ese canal se sustituya por el nuevo proyecto presentado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no presentándose oposición alguna en la información pública, y siendo favorables á lo solicitado los informes oficiales:

Considerando que la división del salto en dos no ofrece inconveniente, y según el Ingeniero informante, la solución presentada es aceptable y racional con la ventaja de que el canal se desarrolla en terreno más favorable, sin afectar al ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, sustituyendo la concesión otorgada por Real orden de 8 de Noviembre de 1912, de agua del río Fresser á D. Tomás Montagut, por otras de:

La primera referente al aprovechamiento ya construido y en explotación, que se regirá por las condiciones de la concesión de 12 de Octubre de 1909, con el caudal de 2.000 litros por segundo, y aplicándolo á la producción de energía eléctrica y otros usos industriales; y

La segunda en el aprovechamiento de

3.000 litros por segundo, de agua del río Fresser entre el desagüe del aprovechamiento antes citado y la presa de don Eduardo Morall, quedando en vigor para este aprovechamiento las condiciones, en lo que sean aplicables, de la Real orden de 8 de Noviembre de 1912, y las siguientes:

1.ª El desnivel que se asigna á la segunda parte ó salto es de 19,47 metros, debiendo la coronación de la presa correspondiente quedar enrasada en un plano horizontal de 15,18 metros por debajo de la coronación del pretil de aguas arriba del puente de las Covas en la carretera de Barcelona á Ribas.

2.ª La fuerza total obtenida será aplicada á usos industriales.

3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó de quien ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

4.ª Los proyectos de detalle ó reforma que fuera preciso redactar, no afectando á la toma y desagüe ó al caudal derivado, serán sometidos á la aprobación de dicha Jefatura, á la que especialmente se remitirán los cálculos justificativos del cajero de hormigón armado del puente y certificados de prueba de la tubería de carga.

5.ª Se modificará el proyecto de sifón cruce de la carretera, asignando á ésta un ancho mínimo de ocho metros. Para la ejecución de esta obra se subordinará el concesionario á las instrucciones que reciba del Ingeniero encargado de la carretera para la conservación del tránsito.

6.ª El depósito de extremidad de la tubería no será de capacidad mayor de 10 metros cúbicos.

7.ª No se consentirá la ejecución de otros desagües ó aliviaderos distintos de los señalados en el proyecto sin autorización de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de publicación de estas condiciones en el *Boletín Oficial*, y deberán haberse terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

9.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá á su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

10. Queda prohibido el trabajar por embalsadas, debiendo darse á las aguas entrada por salida.

11. Igualmente queda prohibido cuando pueda alterar la pureza y condiciones de las aguas.

12. Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

14. Antes de comenzar las obras, el concesionario viene obligado á aumentar el 3 por 100 de fianza del 1 por 100 que garantiza su petición.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona,

Examinado el expediente incoado por D. Eugenio Grasset, como Vicepresidente de la Sociedad anónima Portland Iberia, solicitando la concesión de 10 litros por

segundo, de agua del río Tajo, con destino á abastecimiento y explotación de una fábrica de cemento, y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la conducción:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que una vez terminada la tramitación se presentó un escrito por el Director de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pidiendo que se le remitiera el proyecto á informe que emitió en el sentido de que se variara el trazado, con lo cual están conformes la tercera División de Ferrocarriles, la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador:

Resultando que no se ha presentado ninguna otra reclamación y que los informes son favorables á la concesión:

Considerando las obras aceptables con las condiciones que se proponen y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio López Franco en 6 de Marzo del año actual, estableciendo en la galería de toma el módulo regulador que impida entre mayor cantidad de agua que la concedida.

El proyecto de módulo autorizado por

el Ingeniero competente se presentará á la aprobación de la División hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin esta previa aprobación.

2.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, salvo en lo referente al cruce de ferrocarril, atribuido expresamente á la tercera División de Ferrocarriles:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición 1.^a;

b) Las modificaciones que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión;

c) El acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción será aprobada por la Dirección General de Obras Públicas, no pudiendo utilizar el aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

3.^a Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

4.^a Las obras se empezarán en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, á contar de igual fecha, siendo

obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División hidráulica del Tajo de las fechas en que principie y terminen las obras, así como entregar á la misma, ó por lo menos facilitar, siempre que se le reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya de otorgar la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de la explotación.

5.^a La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes y á las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

6.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

7.^a El depósito hecho por el petionario al solicitar la concesión subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones, y se devolverá cuando se terminen y aprueben las obras.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.